

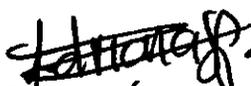
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900825-00, informando que obran memoriales de la parte demandante, allegando trámite de la notificación a la demandada, de conformidad con lo previsto en el Art. 291 y 292 del CGP, vía correo electrónico. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

**Incorpórese al proceso**, para los fines legales pertinentes, el trámite de notificaciones conforme lo dispone el Art. 291 y 292 del CGP, tramitados por la parte actora (fl. 33 a 39 y 40 a 45).

Ahora bien, observa este despacho que, en dichas notificaciones, la providencia a notificar data del **5 de marzo de 2020** y no 19 de diciembre de 2019 y 30 de septiembre de 2020, como erróneamente la parte actora indico tanto en el citatorio como en el aviso, respectivamente, es decir, las mismas no fueron realizadas en debida forma.

En ese sentido, previo a la designación de curador ad- litem, debe precisar este titular que si bien la parte actora realizó las citadas notificaciones conforme lo disponen los Arts. 291 y 292 ibídem, en concordancia con lo previsto en el Art. 29 y decreto 806 de 2020, a la dirección de correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada ESIMED, las cuales tienen plena validez en cuanto su trámite, pues el decreto 806, determinó que, para efectos de notificación personal, deberán realizarse mediante el envío de la providencia como mensaje de datos **al correo electrónico suministrado para tal fin**, sin necesidad de previa citación o aviso, esta notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos correrán al día siguiente (Art. 8 ibídem).

Por otra parte, el inciso 4 del citado decreto, preciso "*Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*" Del mismo modo, la Corte Suprema de Justicia - Sala Civil, frente al trámite de notificaciones implementado por el decreto 806, explicó que la misma se entenderá surtida **cuando el correo electrónico es recibido por el destinatario** y no cuando aquel abre el correo para leerlo (Sentencia 11001020300020200102500)

En ese orden de ideas, vemos que la apoderada demandante como archivos adjuntos al correo son copia del citatorio y aviso; sin embargo, no adjunto como documentos anexos la **demanda, anexos y auto admisorio**, debidamente cotejados por la empresa de correos; adicionalmente, la providencia a notificar no es la correcta, tal y como se indicó en párrafo anterior, independientemente que la misma se realice a través del correo

electrónico o personalmente, deberán adjuntarse estas documentales para que la demandada ejerza su derecho de defensa.

En ese orden de ideas, con el fin de evitar nulidades en el presente asunto, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda realizar nuevamente la notificación a INVERSIONES MEDICAS ESIMED, mediante correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co), de conformidad con lo previsto en el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020, anexando en dicha notificación **COPIA DE LA DEMANDA, ANEXOS** de la misma, el **AUTO ADMISORIO** y copia del acuse de recibido por parte de la accionada. Así mismo, corregir la providencia a notificar, tal y como se precisó en líneas precedentes.

**Igualmente, se aclara a la parte actora que este trámite de notificación electrónica se puede realizar a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes, ello para determinar la validez de dicho trámite, según las voces del C.G.P. o en su defecto realizar el mismo por cuenta propia, aportando copia del recibido de dicho correo.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **18 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **014**



**ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA**  
SECRETARIA